



Tipo Norma	:Decreto 11
Fecha Publicación	:13-05-2017
Fecha Promulgación	:03-02-2017
Organismo	:MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Título	:MODIFICA DECRETO N° 18 DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL QUE ESTABLECE OBJETIVOS, LÍNEAS DE ACCIÓN Y PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DIÁLOGO SOCIAL
Tipo Versión	:Única De : 13-05-2017
Inicio Vigencia	:13-05-2017
Id Norma	:1102728
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=1102728&f=2017-05-13&p=

MODIFICA DECRETO N° 18 DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL QUE ESTABLECE OBJETIVOS, LÍNEAS DE ACCIÓN Y PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DIÁLOGO SOCIAL

Núm. 11.- Santiago, 3 de febrero de 2017.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 32 N°6, de la Constitución Política de la República; en el decreto N° 18, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece objetivos, líneas de acción y procedimientos para la implementación del Programa Diálogo Social; la Ley de Presupuesto N°20.981 de Presupuestos del Sector Público para el año 2017; en el decreto supremo 1.727, de 2016, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra a la Ministra del Trabajo y Previsión Social; en el decreto supremo N° 14 de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que nombra Subsecretario del Trabajo; en el decreto exento N° 16, de 2017, que aprueba orden de subrogación del Subsecretario del Trabajo; en la resolución N° 40, de 2014, que nombra al Jefe de Gabinete del Subsecretario del Trabajo, y la resolución N° 1.600 de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

Que el decreto N° 18 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, establece los componentes, objetivos, líneas de acción y procedimientos para la implementación del Programa Diálogo Social.

Que, es importante establecer una política que promueva la generación y el fortalecimiento de las herramientas y capacidades con que cuentan los actores socio laborales para el desarrollo del diálogo social, así como impulsar la institucionalización de los mecanismos de diálogo y cooperación entre los actores del mundo del trabajo, para contribuir con la promoción del diálogo social y una cultura de relaciones laborales justas, modernas y colaborativas en el país.

Decreto:

Apruébase modificación al decreto 18, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que establece objetivos, líneas de acción y procedimientos para la implementación del Programa Diálogo Social:

Título I
Del Programa Diálogo Social

Artículo 1.- El Programa Diálogo Social, en adelante el "Programa", tiene como fin fomentar el diálogo social, entendiéndose esto, como la promoción de la participación democrática y el consenso de los actores del mundo laboral, entre otros, representantes del Gobierno, empleadores y trabajadores, ya sea de micro, pequeñas, medianas o grandes empresas, sobre cuestiones de interés común relacionadas con la política económica, laboral y social, a través de cualquier tipo de negociación, consulta o intercambio de información.

Título II
De los Objetivos del Programa



Artículo 2.- El Programa tiene como objetivos:

- a. La promoción del diálogo social, entendido en los términos del artículo 1, a través de instancias bipartitas o tripartitas, en sus distintos niveles de negociación, consulta o intercambio de información, donde trabajadores, empresarios y Gobierno -en su caso- obtengan como resultados acuerdos y/o soluciones fundadas en el consenso.
- b. Crear las condiciones necesarias para que tanto trabajadores y empleadores, como principales actores de la relación laboral puedan enfrentar de manera más eficiente, efectiva y equilibrada las instancias de diálogo social y los nuevos desafíos de las relaciones laborales.
- c. Potenciar el sentido de pertenencia e identidad de los trabajadores y empleadores con sus organizaciones sindicales y empresariales, respectivamente, y un reconocimiento mutuo entre ellas como actores relevantes para el desarrollo de relaciones laborales basadas en la colaboración y el diálogo social.

Título III Líneas de Acción del Programa

Artículo 3.- La Subsecretaría del Trabajo podrá desarrollar el Programa bajo las siguientes líneas de acción:

a. Línea Diálogo Social Nacional:

Implementación de proyectos de diálogo social, a través de instancias bipartitas o tripartitas, donde trabajadores, empleadores y Gobierno -en su caso- colaboren en la búsqueda de acuerdos que permitan mejorar las relaciones laborales, haciéndolas más modernas, justas y colaborativas.

b. Línea Diálogo Social Regional:

Implementación de proyectos de diálogo social necesariamente ligados a las realidades regionales, propendiendo a la descentralización de las instancias de diálogo social que se ejecutan dentro del marco del Programa. Ellas se realizarán a través de instancias bipartitas o tripartitas, donde trabajadores, empleadores y Gobierno -en su caso- colaboren en la búsqueda de consensos que permitan mejorar las relaciones laborales de la región o un sector productivo específico de ésta.

Las Secretarías Regionales Ministeriales del Trabajo y Previsión Social, deberán presentar al Subsecretario del Trabajo, durante el último trimestre de cada año, un diagnóstico de la realidad laboral de su región, que contenga a modo de propuesta las materias o sectores productivos respecto de las cuales se considere necesario generar los proyectos previamente descritos. En caso que los Secretarios Regionales Ministeriales no presenten oportunamente el diagnóstico laboral de la región, el Subsecretario del Trabajo podrá, a través del Departamento de Diálogo Social de la Subsecretaría del Trabajo, fijar directamente los criterios de focalización regional o sectorial que serán priorizados.

c. Línea Fortalecimiento de Herramientas para el Diálogo Social:

Implementación de proyectos y acciones de intercambio y difusión de información, conocimientos, experiencias y buenas prácticas, que permitan mejorar las condiciones y fortalecer las herramientas y capacidades de trabajadores y empleadores, potenciar su pertenencia a las organizaciones que los representan, visibilizar su historia y trabajo, y en definitiva, propender a un reconocimiento mutuo como actores laborales relevantes, preparándolos para un diálogo social más efectivo, eficiente y equilibrado, todo ello mediante seminarios, encuentros, talleres, investigaciones o cualquier otro medio apto para cumplir dicho objetivo.

Título IV De la Asignación de los Recursos del Programa

Artículo 4.- La ejecución de las líneas de acción señaladas en el numeral anterior deberá considerar la realización de uno o más procesos de concurso o licitación pública, conforme a la normativa vigente. En cada llamado se podrá incorporar dentro de los criterios de evaluación aquellos derivados de materias de impacto socio-laboral, inclusión laboral de personas con discapacidad, mujeres y jóvenes, descentralización, sectores productivos entre otras.

Capítulo 1º De las Licitaciones Públicas

Artículo 5.- En el caso de convocatoria a través de licitación pública, esta



deberá ajustarse a lo establecido en la ley N°19.886 de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, y el decreto N° 250, de 2005, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones.

Capítulo 2° De los Concursos Públicos para Postular a los Recursos del Programa

Artículo 6.- Cuando la convocatoria se realice a través de concurso público, estos deben cumplir con los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes, evitando toda discriminación en la participación de los/as beneficiarios/as del Programa.

Las bases respectivas serán aprobadas por resolución del Subsecretario del Trabajo, establecerán entre otras materias, las condiciones de presentación de las propuestas, señalando la forma, lugar, fecha y demás requisitos de postulación, así como también, los criterios de evaluación específicos y los integrantes de las comisiones de evaluación.

Se deberá exigir rendición de cuentas según las instrucciones que al respecto dicte la Contraloría General de la República y la inscripción en el registro de personas jurídicas receptoras de fondos públicos de la Subsecretaría del Trabajo, de conformidad con la ley N° 19.862.

Artículo 7.- Podrán postular a los recursos personas naturales y jurídicas, de derecho privado, chilenas o extranjeras, con o sin fines de lucro, que se encuentren debidamente facultadas para tal efecto.

No podrán postular personas naturales y jurídicas, que se encuentren en los siguientes casos:

1. Hayan sido condenadas por prácticas antisindicales o vulneración de derechos fundamentales del trabajador, dentro de los dos años anteriores a la fecha de postulación.
2. Tengan entre sus directivos, administradores y/o representantes personas que a la vez sean funcionarios del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
3. Tengan entre sus directivos, administradores y/o representantes personas que sean cónyuges, hijos, parientes consanguíneos, hasta el tercer grado inclusive, o por afinidad hasta el segundo grado inclusive, de funcionarios del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que intervengan en razón de sus funciones directamente en las decisiones relativas al concurso.

Artículo 8.- La Subsecretaría del Trabajo para las convocatorias concursales exigirá garantías de seriedad de la propuesta y de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo esta última resguardar, además, las obligaciones laborales y previsionales con los trabajadores de la entidad receptora o ejecutora. Esta podrá entregarse en pesos chilenos o en unidades de fomento, mediante uno o varios instrumentos financieros de la misma naturaleza, emitidos a la vista o de ejecución inmediata y que en conjunto representen el monto o porcentaje a caucionar. La entrega de los recursos a los adjudicatarios, sólo podrá realizarse una vez aceptada por la Subsecretaría la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del convenio.

Artículo 9.- En el convenio que se suscriba al efecto, se deberán estipular, a lo menos, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y la forma de rendir cuenta mensual del uso de los recursos. Con la finalidad de resguardar la correcta ejecución de los proyectos y el debido cumplimiento de los convenios suscritos al efecto, la Subsecretaría del Trabajo efectuará la supervisión de los mismos, estando facultada para ejecutar todas las acciones de supervigilancia, auditoría o control que estime necesarias para velar por el correcto uso de los fondos transferidos. Estas acciones podrán efectuarse en los entes privados que reciban recursos del Programa, los cuales en todo caso deberán asegurar el acceso a la documentación y registros necesarios.

Artículo 10.- Con todo, la Subsecretaría del Trabajo no realizará transferencia alguna, a personas naturales o jurídicas que, debiendo haber efectuado rendiciones de cuentas, se encuentren en mora de dicha obligación.

Título V De los Informes de Gestión del Programa

Artículo 11.- La información referida, como los convenios y/o contratos deberán ser publicados en la página web del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Subsecretaría del Trabajo y en la página web de la entidad receptora o ejecutora. Asimismo, la Subsecretaría deberá publicar en su página web e informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de las actividades



realizadas en este Programa, los contenidos curriculares del mismo, el monto de los recursos invertidos en cada actividad, las personas beneficiarias y las entidades receptoras o ejecutoras de esos recursos y un informe con los resultados y logros obtenidos. Dicha información será remitida dentro de los treinta días siguientes al del término del respectivo trimestre.

Título VI
Financiamiento del Programa

Artículo 12.- El Programa se financiará con cargo a los recursos consultados en la asignación respectiva al Programa de Diálogo Social del presupuesto de la Subsecretaría del Trabajo para el año que corresponda.

Artículo 13.- En la ejecución del Programa podrán recibirse aportes y/o recursos adicionales mediante convenios marco intersectoriales de colaboración entre organismos del sector público y/u organismos internacionales, los cuales serán administrados por la Subsecretaría del Trabajo, de conformidad a este decreto.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Gabriela Alejandra Krauss Valle, Ministra del Trabajo y Previsión Social.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Francisco Javier Díaz Verdugo, Subsecretario del Trabajo.